CORDOBA

DECRETO 977/2011
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Estructura Orgánica del Hogar de Ancianos Dr. Elpi
Despeñaderos.
Del: 22/06/2011; Boletín Oficial 26/08/2011

Visto:
El Expediente N° 0425-191259/09 en el que el señor Ministro de Salud, propicia la modificación de la Estructura O
de Ancianos Dr. Elpidio González de Despeñaderos.
Y Considerando:
Que la nueva estructura orgánica propuesta obedece a la necesidad de proceder a la adecuación de la mis
establecimiento asistencial de una organización acorde a los objetivos institucionales.
Que ello tiene por objeto lograr operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efec
esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de salu
cabo el Gobierno de la Provincia.
Que las modificaciones a la estructura propuesta para el Hogar de Ancianos ?Dr. Elpidio González? de Despeñ
además a la necesidad de cumplir con los presupuestos trazados por el Ministerio de Salud, en el marco de la evoluc
y en garantía del Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud, implementado por la Ley de Garantías Salud
Que lo proyectado compatibiliza las distintas unidades de organización con la previsión de los niveles de conducc
un adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.
Por ello, las disposiciones del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, lo informado por la Dirección
Asuntos Legales del Ministerio de Salud y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 Inciso 1°
Provincial;
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Déjase sin efecto la estructura orgánica del Hogar de Ancianos Dr. Elpidio González de Despeñader
Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 497 de fecha 17 de Mayo del 2004.
Art. 2° - Apruébase a partir de la fecha del presente decreto la nueva Estructura Orgánica del Hogar de Ancianos Dr
de Despeñaderos, dependiente del Ministerio de Salud, la que compuesta de una (1) foja, forma parte del presente
como Anexo I.
Art. 3° - El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias
corresponder se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.
Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.
Art. 5° - Comuníquese, etc.
Schiaretti; González: Córdoba

ANEXO

ANEXO I DECRETO 977/11

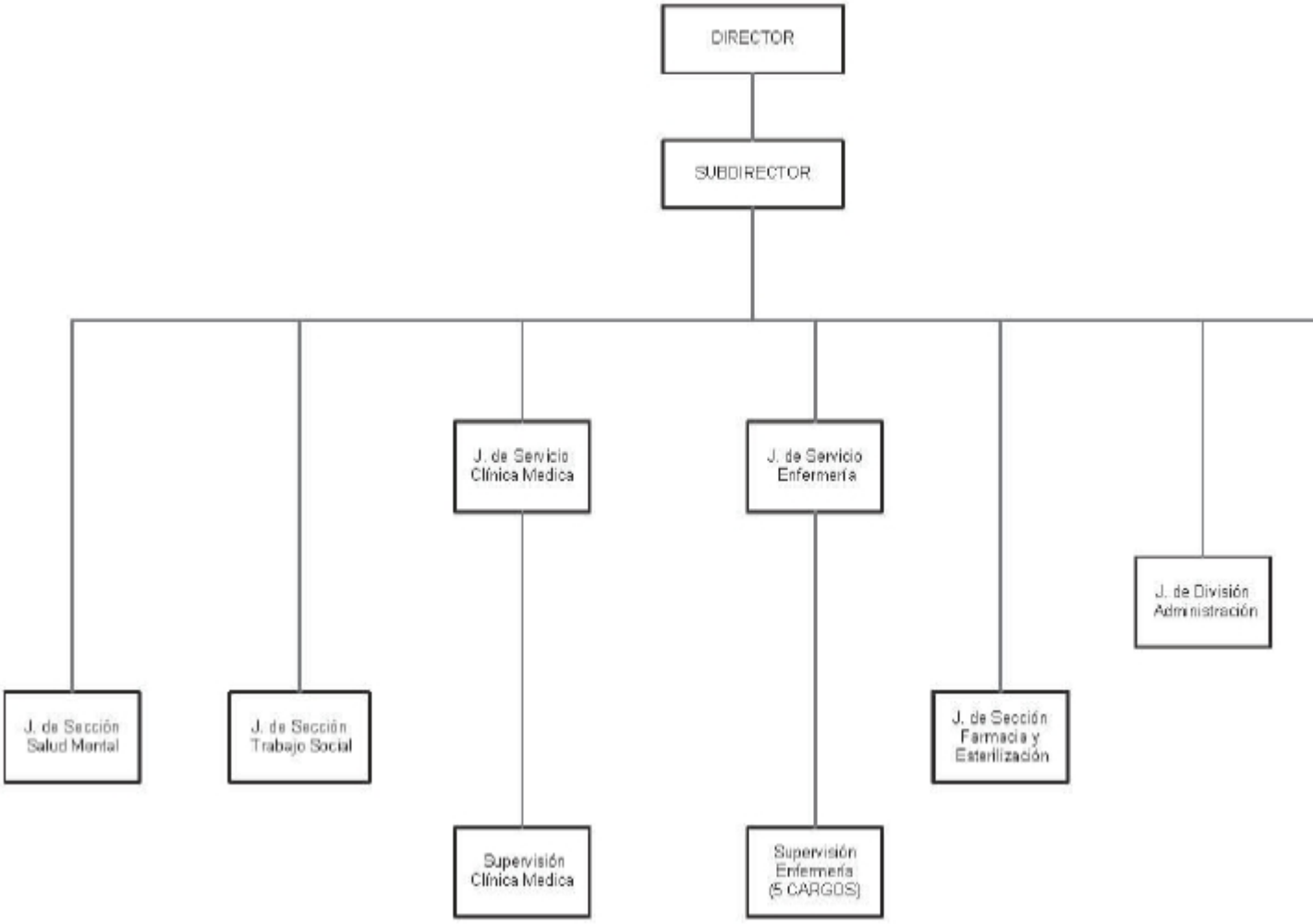

Copyright © BIREME
Contáctenos